

ESTABLECE NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE  
CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DE LA DEFENSORÍA PENAL  
PÚBLICA.-

SANTIAGO, 18 NOV. 2015

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 495



**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14° y 15°, todos de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública; la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 14, de 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007, de 6 de Agosto de 2014; La Resolución Exenta N° 304, de 28 de julio de 2015, que aprueba norma específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública; La Resolución Exenta N° 329, de 12 de agosto de 2015, que establece normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad civil de la Defensoría Penal Pública y la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó a su vez la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de la ciudadanía a participar e incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2° Que, el artículo 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ya referida, dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.



3° Que por su parte, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 6 de Agosto del 2014, dispone que cada Consejo de la Sociedad Civil se funda en el derecho que el Estado reconoce a las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales.

4° Que en virtud de Resolución Exenta N° 304, de 28 de julio de 2015, la Defensoría Penal Pública, aprobó su Norma Específica de Participación Ciudadana estableciendo las modalidades formales y concretas de incidencia de la ciudadanía en la gestión pública que realiza la institución como organismo integrante de la Administración del Estado.

5° Que a su vez, mediante la Resolución Exenta N° 329, de 12 de agosto de 2015, la Defensoría Penal Pública aprobó las normas de funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil de la misma.

6° Que para efectos de realizar la renovación del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, surge la necesidad de normar un procedimiento para la elección de los consejeros que lo integran.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBANSE** a contar de esta fecha, las siguientes normas para la elección de consejeros del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, cuyo texto es el siguiente:

---

## **REGLAMENTO ELECCIONES CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *Ámbito de aplicación.* El presente Reglamento regula la elección de miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, conforme lo disponen los artículos 8 y siguientes del Título II de las Normas de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, aprobadas por Resolución Exenta N° 329 de 12 de agosto de 2015, de la Defensoría Penal Pública.

**Artículo 2.-** *Conformación de la Comisión Electoral.* Para dar inicio al proceso de elecciones, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá llamar a la conformación de una Comisión Electoral, a lo menos dos meses antes de la entrada en vigencia del nuevo consejo, la que estará a cargo de implementar y fiscalizar el proceso electoral.

Este llamado lo realizará a través de su página web, en donde se publicará un formulario de inscripción para las asociaciones sin fines de lucro vinculadas a temas de la Defensoría que estén interesadas en conformar la Comisión Electoral.



El formulario de inscripción podrá presentarse en la Oficina de Partes de la Defensoría Nacional, en las Oficinas de Partes de las Defensorías Regionales o enviarse al correo electrónico [defensoria@dpp.cl](mailto:defensoria@dpp.cl)

El plazo contado desde la publicación del llamado hasta el cierre de las inscripciones, no podrá ser inferior a 5 días hábiles.

Cumplido dicho plazo, el Secretario Ejecutivo del Consejo levantará un acta en donde se indique la totalidad de las inscripciones recibidas, especificando el nombre de la Asociación inscrita y el representante de ella para integrar la Comisión Electoral.

**Artículo 3.-** *Integración de la Comisión Electoral.* La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros, de los cuales dos serán elegidos por sorteo ante el Consejo, entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se hubieren inscrito, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo.

La aprobación del miembro propuesto por el Secretario Ejecutivo deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la sesión.

Deberá levantarse un acta de la sesión, con el resultado del sorteo y el desarrollo de la votación, la que deberá ser firmada por todos los presentes.

**Artículo 4.-** *Funciones de la Comisión Electoral.* La Comisión Electoral deberá:

- 1) Convocar a elección de los nuevos consejeros;
- 2) Acreditar la inscripción de las organizaciones que lo soliciten;
- 3) Formar el padrón electoral y publicarlo;
- 4) Recibir y calificar las inscripciones de candidaturas;
- 5) Calificar la elección;
- 6) Comunicar la elección;
- 7) Resolver los reclamos que se hagan en cualquier parte del proceso.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros y actuará por medio de actas, las que deberá fechar y numerar correlativamente.

Junto con su instalación, la Comisión Electoral designará de entre sus tres miembros a un Presidente y determinará el Calendario del Proceso Electoral.

**Artículo 5.-** *Agrupaciones participantes.* En la elección de miembros del Consejo podrán participar todas las agrupaciones sin fines de lucro que tengan relación con las materias de competencia de la Defensoría, que soliciten acreditarse conforme a lo establecido en las Normas de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil. En la solicitud de acreditación se designará un representante de la agrupación para el proceso electoral.

## TITULO II DE LAS CANDIDATURAS

**Artículo 6.-** *Convocatoria a Elecciones.* La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web institucional, y todo medio que estime conveniente, indicando las etapas, plazos del proceso y los requisitos para participar.



**Artículo 7.-** *Acreditación e inscripción.* Una vez realizada la convocatoria a elecciones, existirá un plazo de 15 días hábiles para que las agrupaciones interesadas en participar inscriban sus candidaturas y presenten los documentos que les permita acreditarse.

Para esto, deberán completar el formulario publicado en la página web o disponible en dependencias de la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales, y presentar a) certificado de vigencia de personalidad jurídica y b) copia simple de los estatutos de la asociación sin fines de lucro. En la misma instancia deberán inscribir su candidatura.

El formulario de acreditación, los documentos requeridos y la inscripción de candidatura podrá presentarse en la Oficina de Partes de la Defensoría Nacional, en las Oficinas de Partes de las Defensorías Regionales o enviarse al correo electrónico [defensoria@dpp.cl](mailto:defensoria@dpp.cl)

**Artículo 8.-** *Requisitos de inscripción.* Cada organización podrá presentar a un miembro de su agrupación como candidato, postulación que requerirá individualizar a quien se postule, indicando nombre, número de cédula de identidad, cargo, teléfono y correo electrónico.

Además de lo anterior, cada candidato deberá acompañar declaración jurada manifestando no afectarle ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 15 de la Resolución que establece las Normas de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, así como su adhesión y respeto a los derechos esenciales garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

**Artículo 9.-** *Nulidad de la inscripción.* Cualquier inhabilidad de la persona que se presente como candidata, así como cualquier vicio o insuficiencia en la acreditación de la organización que la presenta o en la inscripción de la candidatura, anulará la misma. Dicha circunstancia se consignará fundadamente por la Comisión Electoral en el acta en que se fije la nómina de candidaturas.

**Artículo 10.-** *Instituciones acreditadas y nómina de candidaturas.* Una vez terminado el plazo señalado en artículo 7, se determinarán las instituciones que hayan cumplido los requisitos para su acreditación y se fijará la nómina de candidaturas.

Tanto las instituciones acreditadas como la nómina de candidaturas aceptadas, se publicarán en el sitio web institucional, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 7 precedente, y se les comunicarán a todas las organizaciones que se hubieren acreditado, a través de correo electrónico.

**Artículo 11.-** *Criterios de categorización de candidaturas.* La Comisión Electoral agrupará las candidaturas, de acuerdo al objeto o actividad de la organización que las postule, para lo que, no obstante poder agregar otras, utilizará las siguientes categorías referenciales:

- 1) Instituciones de Educación Superior Autónomas;
- 2) Centros de Alumnos de las Escuelas de Derecho;
- 3) Organizaciones Territoriales y Funcionales;
- 4) Organizaciones de defensa de derechos;
- 5) Organizaciones de grupos vulnerables;
- 6) Organizaciones de temáticas de Justicia;



**Artículo 12.-** *Publicidad de la nómina de candidaturas.* La nómina de candidaturas se publicará en la página web de la Defensoría Penal Pública y se remitirá por correo electrónico a cada una de las organizaciones acreditadas para participar en la elección.

### **TITULO III DEL ACTO ELECCIONARIO**

**Artículo 13.-** *Día de la votación.* El acto eleccionario se realizará 5 días hábiles después de publicada la nómina de candidaturas.

**Artículo 14.-** *Votación.* La votación se realizará en forma presencial en la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales, en un lugar habilitado para tales efectos, que serán publicados en el sitio web de la Defensoría Penal Pública, [www.dpp.cl](http://www.dpp.cl), junto con la publicación de la nómina de candidatos.

El voto de cada organización será emitido por el representante que ésta haya establecido ante el Consejo al momento de acreditarse, quien a su vez podrá delegarlo en una persona de su misma organización. Cada agrupación tendrá derecho a un solo voto, pudiendo votar sólo por los candidatos de su misma categoría.

**Artículo 15.-** *Elección de consejeros.* Se elegirán siete consejeros.

Resultarán electas las candidaturas que, dentro de cada categoría, obtengan la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, hasta completar el número de consejeros a elegir. Para estos efectos, los votos en blanco se considerarán como no emitidos.

En caso de igualdad de votos entre candidatos la Comisión Electoral procederá, en audiencia pública, a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará electo al que salga favorecido en el sorteo. La fecha de dicha audiencia será publicada en el sitio web [www.dpp.cl](http://www.dpp.cl)

Si se inscribieran igual número de candidatos que consejeros a elegir, no se realizará la elección, proclamándose electos a quienes se encuentren válidamente inscritos. Lo mismo ocurrirá en caso de que en una categoría se presente sólo un candidato.

**Artículo 16.-** *Término del proceso.* Concluida la emisión de los sufragios, la Comisión Electoral revisará el sistema digital de emisión de votos, levantando acta en que se consigne el número de participantes y quienes hubieren resultado electos.

En caso de que tenga lugar la igualdad de votos a que refiere el inciso 2° del artículo 15 de este Reglamento respecto de una o más candidaturas, proclamará electas a las restantes y citará a audiencia para proceder al sorteo dispuesto en dicha norma. Realizado el sorteo proclamará electos a los favorecidos.

Proclamados que sean todos los consejeros electos, la Comisión Electoral dará término al acto eleccionario y fijará fecha para la asunción del Consejo.



**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17.-** Las materias no reguladas en este reglamento se regirán por el Título II De la Elección de Consejeros de las Normas de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública y la Norma Específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública.

**Artículo 18.-** La Comisión Electoral está llamada a resolver las situaciones y reclamos que se presenten durante el proceso electoral, lo que hará por resolución fundada, siendo procedente contra ésta únicamente recurso de reposición, el que deberá resolverse dentro de 24 horas de interpuesto.

**Artículo 19.-** La interpretación de los preceptos de este reglamento, así como de las demás normas aplicables al proceso electoral, corresponderá únicamente a la Comisión Electoral ya referida.

---

**2° PUBLÍQUESE** la presente Resolución en conformidad al artículo 7°, letra j), de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**  
Defensor Nacional  
Defensoría Penal Pública

  
DBA/UCP/UAJ/mgc

**Distribución:**

- Gabinete Defensor Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Defensorías Regionales
- Departamentos y Unidades, Defensoría Nacional
- Oficina de Partes Defensoría Nacional
- Oficinas de Partes regionales
- Archivo